



AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FELIPE TAPIA HOYOS – C.C. 1.063.810.196
DDO: MARIA ELVIRA QUIÑONES ARCOS
RAD: 19001310500220210010100

El señor LUIS FELIPE TAPIA HOYOS, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.063.810.196 de Timbio ©, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. GUIOVANNY CASTILLO QUIÑONES, instaura demanda ordinaria laboral contra la señora MARIA ELVIRA QUIÑONES ARCOS, que se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.541.086 de Timbio ©.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor GUIOVANNY CASTILLO QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.946.531, portador de la tarjeta profesional No. 286.341 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor LUIS FELIPE TAPIA HOYOS, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por LUIS FELIPE TAPIA HOYOS, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.063.810.196 de Timbio ©, contra la señora MARIA ELVIRA QUIÑONES ARCOS, que se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.541.086 de Timbio ©.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.



NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **127** FIJADO HOY, **20 DE AGOSTO DE 2021** EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario